

A despacho el presente proceso para proveer sobre la aclaración solicitada a través correo electrónico, por el juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira Risaralda.Santiago de Cali, junio 30 de 2021.

La Secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600131030102021-00136-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, y como en efecto, existe una inconsistencia en el auto admisorio de la presente **ACCIÓN POPULAR** propuesta por **SEBASTIAN COLORADO** contra **BANCO DAVIVIENDA DE CALI**, en cuanto al nombre del juzgado que remitió por competencia el presente proceso, toda vez que, el mismo corresponde al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA VIRGINIA RISARALDA**, y no como quedó consignado en el auto admisorio "**Juzgado Promiscuo del Circuito de Pereira Risaralda**", Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, y por encontrar procedente la aclaración pertinente, procederá aclarar el auto admisorio de fecha 2 de junio de 2021,de conformidad al artículo 285 del C. G. P. En consecuencia,

DISPONE:

1. ACLARAR el auto admisorio de fecha 2 de junio de 2021, de la presente **ACCIÓN POPULAR** propuesta por **SEBASTIAN COLORADO** contra **BANCO DAVIVIENDA DE CALI**, en cuanto a indicar que al nombre del juzgado que remitió por competencia el presente proceso, corresponde al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA VIRGINIA RISARALDA**, y no como quedó consignado en el auto admisorio "**Juzgado Promiscuo del Circuito de Pereira Risaralda**".

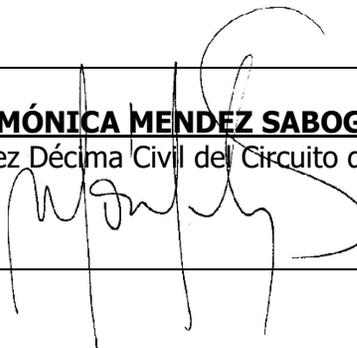
Asimismo se informa para conocimiento del juzgado **Quinto Civil del Circuito de Pereira Risaralda**, que este despacho advirtió, y así quedo consignado en el auto admisorio de fecha 2 de junio de 2021, que, con el escrito de la **ACCIÓN POPULAR**, remitida por competencia por la Juez Promiscuo del Circuito la Virginia Risaralda, en el que aparece como accionante **SEBASTIAN COLORADO** contra **BANCO DAVIVIENDA DE CALI**, de igual manera vienen adjuntos tres escritos de Acciones Populares que aparentemente presenta el señor **ANDRÉS FELIPE MORALES** contra **AUDIFARMA**,

con dirección "**calle 105 No. 14 140 Zona Industrial Pereira Rda**", sin embargo, en la parte final de los escritos, aparece igualmente el nombre del señor "**JAVIER ELIAS ARIAS IDARRA CC 10141947**", respecto de las cuales, este despacho se abstiene de avocar su conocimiento, por cuanto, estas, no han sido asignadas a este juzgado por el conducto regular de la oficina de reparto, ni tampoco se evidencia que, en la providencia del 15 de abril de 2021, proferida por la juez Promiscuo de la Virginia Risaralda, mediante la cual declaró la nulidad de la Acción Popular presentada por el señor **SEBASTIAN COLORADO** contra **BANCO DAVIVIENDA DE CALI** haya ordenado remitirlas a este juzgado, además, que el sitio de vulneración, es la ciudad Pereira Risaralda, en ese sentido los escritos referidos a la acciones populares presentadas por el señor **ANDRÉS FELIPE MORALES** y donde aparece igualmente el nombre del señor "**JAVIER ELÍAS ARIAS IDARRA CC 10141947**" contra **AUDIFARMA**, por ello, fueron remitidas a la oficina de reparto de dicha localidad, para lo de su competencia, según corresponda.

Tener en cuenta la presente aclaración para todos los efectos que se produzcan en el trámite de este proceso con relación al nombre correcto del juzgado que remite por competencia la presente Acción Popular y la aclaración pertinente con respecto a los otros escritos de Acciones Populares.

De igual manera, se informa que, el correo del **Juzgado Promiscuo de la Virginia Risaralda**, corresponde al: **prctolavirginia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2. NOTIFICAR el presente auto a las partes por estado electrónico y al juzgado **Quinto Civil del Circuito de Pereira Risaralda**, a través del correo electrónico **j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co**

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---